CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GD.120-10-002-00255-2026 —
CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ - "IMDERE" - NIT. 800.188.421-7
ORDENADOR GASTO: DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE".
CONVENIDO: COMUNIDAD/CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO "SXAB USE YU LUX" - NIT: 900.343.109-0
REP. LEGAL: FABIO ALEJANDRO VEGA GUEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.801.847

Entre los suscritos SOL MARIA GÓMEZ MASMELA C.C. 31.523.568 expedida en Jamundí– Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de directora del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDI "IMDERE" del Municipio de Jamundí Valle del Cauca, con NIT. 800.188.421-7, según Decreto de nombramiento No. 30-16-042 del 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 35-01-27-034 del 12 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDI "IMDERE" facultado para celebrar este tipo de convenios según su manual de funciones que establece: "celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social del IMDERE y todos los que tengan estrecha relación con su existencia y funcionamiento, atendiendo las limitaciones que se le establecen por la Ley y los estatutos en aquellos casos que requieran autorización especial", quien en lo sucesivo se denominará IMDERE, por una parte; y por la otra, la COMUNIDAD/CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO "SXAB USE YU LUX", identificada con NIT. No. 900.343.109-0, registrada ante la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0006 del 27 de enero de 2016 (Ley 89 de 1890), como comunidad indígena por fuera de resguardo, representada legalmente por el señor FABIO ALEJANDRO VEGA GUEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.801.847, en su condición de Autoridad Tradicional inscrita según Acta de elección o asamblea general del 20 de diciembre de 2024 y Acta de posesión del 20 de febrero de 2025 suscrita por la Alcaldía Municipal de Jamundí, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, con domicilio principal en el Corregimiento La Meseta, Territorio del Cabildo Indígena, Municipio de Jamundí (Valle del Cauca). El representante legal manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en nombre y representación de la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

comunidad que representa, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL CABILDO, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, la Ley 2160 de 2021, el Decreto 1953 de 2014 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, 1) Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 ibidem prescribe que: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".* 2) Que de la misma manera las entidades señaladas en Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebran directamente contrato entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objetivo de la entidad ejecutora. Cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal". 3) Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*. 4) Que por su parte el artículo 95 de la precitada Ley faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contrato interadministrativos y al respecto consagra: "*ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS*". 5) Que en desarrollo de lo anterior a este contrato y que de él se deriven, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en los estudios previos y acto administrativo de justificación del contrato interadministrativo. Además, se aplicarán las normas propias y las reglamentaciones internas 6) El artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, y el numeral 4 literal C del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que, para los contratos o contratos interadministrativos, la modalidad de selección será la de contratación directa. 7) El Contrato interadministrativo se celebrará por contratación directa, se regirá por la siguiente normatividad: Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos y/o contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en reglamentos y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. 8) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que contendrá: *"(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del CONTRATO. 3. El presupuesto para la contratación y las*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos." 9) Que en consecuencia la justificación de los factores de selección corresponde a la naturaleza de las entidades que participan en el presente CONTRATO conforme lo establecen los artículos y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 10) Que, por lo anterior, la modalidad de Selección a través del cual se llevará el presente proceso de contratación directa es un Contrato Interadministrativo, en cumplimiento y observancia de lo señalado en la Constitución Política y la ley 489 de 1998. 11) Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 – JAMUNDÍ SE TRANSFORMA, fue adoptado mediante el Acuerdo municipal No. 10 del 24 de mayo de 2024, 13) Continuar con la descripción de la necesidad de acuerdo con el objeto específico del contrato, en la que de describa entre otras cosas la meta a la que se apunta, y la forma a través de la cual se pretende satisfacer la necesidad de la entidad. 14) Que, según el análisis de competencia, pertinencia, idoneidad, conveniencia, beneficios y ventajas del contrato interadministrativo, en concordancia con el principio de coordinación, economía, y colaboración realizada en los documentos precontractuales se justifica la suscripción del convenio interadministrativo entre el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE JAMUNDI IMDERE y el CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO 15) Que a fin de cumplir tales objetivos las partes acuerdan celebrar el presente Contrato interadministrativo, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERO: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO SXAB USE YU LUX, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA TRADICIÓN CULTURAL DEL PUEBLO NUEVO ANCESTRAL NASA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREACIÓN Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI".

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CABILDO: En desarrollo del presente convenio, EL CABILDO ejecutará directamente, con sus bienes, saberes y servicios comunitarios, las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto de Juegos Propios y Ancestrales del Pueblo Nuevo Ancestral Nasa, incluida la Carrera Atlética de Montaña "La Ruta del Cazador", de acuerdo con las siguientes actividades:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

1. Llevar a cabo el proyecto según las especificaciones y valores plasmados en el estudio previo, el cual se considera parte integral del mismo y de acuerdo con las cotizaciones del proyecto debidamente aprobados y entregados por IMDERE en atención a posibles ajustes posteriores.

2. Organizar y ejecutar las acciones necesarias para el correcto desarrollo del proyecto y del evento "La Ruta del Cazador.

3. Realizar la producción técnica y logística necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.

4. Realizar la coordinación necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.

5. Garantizar el buen manejo e inversión de los recursos y aportes de este convenio, atendiendo la destinación legal y los procedimientos presupuestales y contables aplicables, buscando su optimización y rendimiento.

6. Utilizar los recursos transferidos exclusivamente en la realización del objeto convenido.
7. Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales, insumos, dotaciones, implementos y elementos necesarios para la ejecución de actividades objeto de este convenio.
8. Vigilar el buen manejo de los recursos y aportes del convenio que se realicen a la cuenta específica.
9. Cumplir con el aporte que le corresponde, que se concreta en la obligación de hacer la gerencia del proyecto.
10. Devolver al IMDERE, los rendimientos financieros que generen los recursos del convenio.
11. Solicitar a los contratistas que desarrollen las actividades del proyecto, la presentación de las garantías que se exigen en el presente convenio.
12. Abrir y mantener activa una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
13. Adoptar las medidas de seguridad y los planes de contingencia necesarios para la protección de los participantes durante el desarrollo del evento, en coordinación con los organismos de socorro.
14. Realizar la apertura, limpieza y adecuación del sendero tradicional y la construcción

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

de las estaciones simbólicas de la ruta, con mano de obra comunitaria y de la Guardia Indígena.

15. Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del convenio a suscribir.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CABILDO:

1. Cumplir con el objeto, especificaciones técnicas y obligaciones del convenio, sus anexos y la propuesta presentada y ejecutarla dentro del plazo señalado con arreglo a su reglamento, normas, directrices, políticas y procedimientos.
2. Cumplir con los requisitos de ejecución del convenio con arreglo a su reglamento, normas, directrices, políticas y procedimientos.
3. Coordinar con el (la) Supervisor(a) del convenio, las diferentes actividades del programa y notificar oportunamente de cualquier situación que pueda acarrear el incumplimiento en el cronograma y/o de las actividades.
4. Participar activamente en las reuniones programadas por el IMDERE o por el supervisor.
5. Mantener la confidencialidad de la totalidad de la información que reciba durante la vigencia, ejecución y liquidación del convenio, de acuerdo con los Principios de Protección de Datos.
6. Remitir la información solicitada por el IMDERE, por escrito y en medio digital, para dar cumplimiento y/o respuesta a los requerimientos que tenga la Entidad.
7. Entregar informes técnicos en el formato indicado por el IMDERE.
8. Entregar informes de carácter financiero en el formato indicado por el IMDERE
9. Tomar en consideración las recomendaciones que durante el desarrollo del convenio se acuerden en Comité Técnico de seguimiento.
10. Reportar a la supervisión de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
11. Cumplir con las disposiciones y procedimientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental, de conformidad con la legislación vigente.
12. Promover la compra de economías locales y comunitarias cuando a ello haya lugar.
13. Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. La entidad conveniada deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por la supervisión del convenio. El

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal.

14. La entidad convenida no podrá ceder total o parcialmente el convenio sin la previa autorización del IMDERE.

15. La entidad convenida se obliga a mantener indemne al IMDERE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, la de sus subcontratistas o dependientes.

16. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del IMDERE.

17. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del IMDERE, así como a las personas externas.

18. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES IMDERE

1) Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
.

2) Expedir el registro presupuestal del convenio y cumplir con las normas presupuestales.

3) Ejercer conjuntamente con el convenido la supervisión del convenio, para lo cual designará un supervisor y/o un representante para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio.

4) Atender los lineamientos que durante el desarrollo del convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.

5) Suministrar toda la información que requiera para el desarrollo y ejecución del convenio y que se requiera para la entrega de los bienes y/o servicios y que tenga relación directa con el objeto del convenio.

6) Dar cumplimiento a la política de austeridad referente al gasto público.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

7) Participar activamente en las reuniones y comité de seguimiento que se generen en el desarrollo y ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el convenio.
8) Resolver las peticiones presentadas por el convenio en los términos consagrados por la Ley.
9) Solicitar información o informes intermedios de avance con antelación, que se requieran para verificar el cumplimiento del objeto del convenio.
10) Evaluar los informes entregados y demás documentos entregados por el convenido y realizar las recomendaciones pertinentes, a través de la supervisión del convenio.
11) Efectuar los desembolsos al convenido dentro de las condiciones y oportunidades señaladas en el convenio.
12) Ejecutar las demás actividades que se requieran para la debida y oportuna ejecución del convenio.
13) Verificar y controlar que durante la ejecución del convenio el convenido desarrolle las actividades de conformidad con la propuesta presentada.
14) Adelantar el cierre y/o liquidación del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO : El presente convenio interadministrativo se adelanta por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($17.514.000).

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir EL CABILDO para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, así como el pago de impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

Los aportes para la financiación del convenio se encuentran distribuidos, así:

- El aporte del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí – IMDERE asciende a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**,** respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-000315 del 25 de agosto de la vigencia fiscal 2026**.**

- El aporte de EL CABILDO se realiza en bienes y servicios comunitarios y asciende a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($5.514.000).

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE" aportará el valor de su participación en el convenio, equivalente a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), de la siguiente forma:

Pagará el valor del convenio mediante un pago del 100% del valor convenido; es decir por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000),, mediante la presentación de actas de avance de ejecución, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros, presentación de facturas, informes de actividades, registro fotográfico, conceptos técnicos, informe favorable de supervisión y pago de parafiscales y seguridad social parciales, La primera cuota una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y presentando los siguientes entregables: cronograma de ejecución, plan de trabajo y contratos o convenios derivados suscritos a la fecha. Estos documentos deben ser avalados y certificados por el Supervisor del convenio.

EL CABILDO por su parte realizará su aporte en bienes y servicios comunitarios por valor total de CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($5.514.000), representados en la apertura y mantenimiento del sendero tradicional, el despliegue de la Guardia Indígena, mano de obra comunitaria, suministro de agua de fuentes naturales y demás aportes en especie relacionados en la propuesta.

PARÁGRAFO I. La entidad convenida deberá llevar el asiento contable de los recursos del presente convenio de manera separada e independiente de aquellos que por ley está obligada a registrar, destinándolos exclusivamente a la ejecución del convenio.

El IMDERE realizará el aporte correspondiente una vez se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones y requisitos establecidos en la invitación, la propuesta, el estudio previo y el presente convenio. Los valores a cancelar se revisarán y ajustarán, sin que en ningún caso excedan el costo unitario y total pactado, teniendo en cuenta únicamente el servicio efectivamente prestado. Para ello, la entidad convenida deberá presentar, dentro de las fechas estipuladas, los documentos que certifiquen el cumplimiento de las actividades, junto con los respectivos soportes, como condición previa a cada desembolso.

Los recursos entregados por el IMDERE deberán destinarse estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto del convenio, las cuales deberán ejecutarse dentro del término de duración del mismo.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

La entidad convenida se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, conforme a las normas presupuestales y demás disposiciones aplicables al convenio interadministrativo. Los informes de ejecución y financieros deberán sujetarse a estas normas y principios.
Para efectos de cada pago, la entidad convenida deberá presentar un informe de ejecución acompañado de los siguientes documentos:

Para el pago, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del convenio objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación Bancaria
- Certificación de recibo a entera satisfacción, expedida por el supervisor del convenio

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Se cobrarán los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

Concepto	Porcentaje
Estampilla Pro Hospital Universitario	1%
Estampilla Procultura	1%
Tasa Pro Deporte y recreación	2.5%
Reteica otras actividades de servicios	1%
Retención en la fuente en caso que aplique	2,5% o 3,5
Retención de IVA	19% valor del IVA
Propacifico	0,5%

NOTA 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el IMDERE deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entre en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA 2: Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborado o no se acompaña los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presentan en debida forma y aplicará la misma regla de trámite para todos los pagos.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será hasta el (30) de octubre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026,según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual se computará desde el momento en que se dé inicio a la ejecución en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio se ejecutará en el Cabildo Indígena del Territorio Ancestral de Pueblo Nuevo ubicado vereda Comuneros, corregimiento de la Meseta, del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA NOVENA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA EXCEPCIONALES: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. En cumplimiento de los fines de la contratación estatal, el presente convenio incorpora las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**,** así como en las normas que la modifiquen, sustituyan o aclaren**.** En caso de que se configure un hecho constitutivo de incumplimiento por parte de la entidad convenida, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie la posibilidad de su paralización, IMDERE podrá declarar la caducidad administrativa del mismo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993**.**

Igualmente, cuando se presenten los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y en los artículos 90 y siguientes del Capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del convenio en los términos allí señalados.

La liquidación del convenio se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993**,** y demás normas aplicables.

INDEMNIDAD. La entidad convenida se obliga a mantener indemne al IMDERE frente a cualquier reclamación, daño o perjuicio formulado por terceros, que tenga origen en actuaciones, omisiones o hechos atribuibles a dicha entidad, sus subcontratistas o dependientes, y que surjan con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA. LIQUIDACIÓN: Se regirá por lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que hayan podido presentarse y poder declararse a paz y salvo, para la liquidación se exigirá la ampliación si es el caso de la garantía pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN: La entidad convenida no podrá ceder los

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

derechos y obligaciones emanados del presente convenio, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación, "IMDERE", pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación, "IMDERE", no adquiere ninguna relación de tipo laboral con la entidad convenida, ni con su personal o las personas que ésta contrate para la ejecución del objeto del convenio. En consecuencia, la entidad convenida se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el IMDERE adquiera alguna responsabilidad por este hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El señor FABIO ALEJANDRO VEGA GUEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.801.847, en su calidad de representante legal y Autoridad Tradicional de la COMUNIDAD/CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO "SXAB USE YU LUX", declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el IMDERE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Una vez cesen las causas de la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO: Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La entidad convenida podrá disponer la terminación anticipada del convenio en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del IMDERE. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad convenida que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de la entidad convenida. 5) Por decisión unilateral del IMDERE en caso de incumplimiento por parte de la entidad convenida. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) Por la no presentación del informe que establece la cláusula primera del presente complemento electrónico. 8) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de que la entidad convenida incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este convenio, el IMDERE podrá imponer a la entidad convenida, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del convenio, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del convenio. Para tal imposición de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio, se impondrá mediante acto motivado por la directora del IMDERE, una

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestará mérito ejecutivo contra la entidad convenida. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al IMDERE. PARÁGRAFO I: El IMDERE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la entidad convenida o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 .Contra dicha resolución procede el recurso de reposición

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente convenido y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) Los estudios y documentos previos; c) Matriz del sector y sus anexos, d) La propuesta integral del convenido con sus anexos e) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del convenio. h) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. La entidad convenida se compromete a mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información institucional, técnica, financiera, administrativa, y en especial, sobre los datos personales a los que tenga acceso o conocimiento durante la ejecución del convenio, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Dicha información no podrá ser divulgada, publicada, ni utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de la entidad contratante o cuando exista orden de autoridad judicial o administrativa competente.

Así mismo, la entidad convenida respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el IMDERE con terceros, en el marco de la celebración de negocios jurídicos,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

preacuerdos o acuerdos, durante el tiempo en que dicho deber de reserva esté vigente para el Instituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **PUBLICACIÓN:** El presente convenio es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO REGULATORIO DEL CONVENIO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, convenio y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca, Colombia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión y coordinación de la ejecución del presente convenio estará a cargo de la directora del Imdere o quien sea asignado por el ordenador del gasto en el documento de Designación del Supervisor.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA . GARANTIAS:

Para el presente convenio interadministrativo no se constituirá garantías, teniendo en cuenta que el artículo 7, inciso quinto de la Ley 1150 de 2007, establece que "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, (…), caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de la exigencia de las garantías para la contratación directa.

VIGÉSIMA OCTAVA- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte del IMDERE o del CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO NACIÓN en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por la otra PARTE, no podrá interpretarse como renuncia del MUNICIPIO o del CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron a la mora o el incumplimiento por la otra PARTE.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: EL IMDERE, se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Municipio con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el Municipio se compromete con los terceros a guardar la debida reserva

TRIGÉSIMA. PACTO DE TRANSPARENCIA: El CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO y el **IMDERE** deberán dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y al compromiso anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano. Igualmente, las PARTES apoyarán este pacto para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, las PARTES se comprometen a impartir instrucciones a todos sus funcionarios/ empleados/ contratistas y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA .- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea, por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contrato s y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. El contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019, 2022 de 2020, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que les adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. El presente documento anexo hace parte integral de los pliegos electrónicos y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública SECOP II.

EL CONTRATANTE (IMDERE)
SOL MARÍA GÓMEZ MASMELA

EL CABILDO (CONVENIDO)
FABIO ALEJANDRO VEGA GUEJIA
NIT: 900.343.109-0

Proyectó: Fernanda Sierra-Abogada Contratista Imdere
Proyectó:Bryan Ledesma Alban-Profesional contratista
aprobó: Sol María Gómez Masmela - directora IMDERE

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.